

ORD. U.I.P.S. N°:

745

ANT.:

Oficio N° D/08/2013 de la Defensoría Comunal de la Ilustre Municipalidad de Lo Espejo, de fecha 21 de agosto de 2013.

MAT.:

Se pronuncia sobre solicitud que indica.

Santiago, 07 OCT 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : JOSSELYN CORTÉS ARANIBAR

ABOGADA JEFE, DEFENSORÍA COMUNAL, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO.

De mi consideración:

A través documento referido en el Ant., esta Superintendencia tomó conocimiento de la solicitud por usted formulada, la que consiste en requerir información respecto el cumplimiento de la sentencia N° 430/2013 emitida por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, en la cual se impuso una sanción económica y se estableció un plazo para subsanar las deficiencias encontradas en el [REDACTED] ubicado en [REDACTED] comuna de Lo Espejo.

Considerando, en primer término, que el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

Por otra parte, lo dispuesto en el artículo octavo transitorio que señala que las normas establecidas en los títulos II, salvo el párrafo 3°, y III del artículo 2° de la Ley N° 20.417, que crea la Superintendencia del Medio Ambiente; es decir, las facultades fiscalizadoras y sancionadoras que ostenta este servicio, entrarán en vigencia el mismo día que comience su funcionamiento el Segundo Tribunal Ambiental.

Que el Segundo Tribunal Ambiental ha dado inicio a sus funciones con fecha 28 de diciembre de 2012, momento desde el que esta Superintendencia ostenta sus plenas facultades otorgadas por la Ley.

Considerando, finalmente, que los hechos, además de las respectivas actividades de fiscalización que dieron por acreditadas las infracciones al Decreto Supremo N° 146/1997 del MINSEGPRES "Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuente Fijas", se realizaron con fecha 25 de Noviembre y 09 de diciembre de 2012, según se da cuenta expresa de ellos en el ORD N° 003531, de fecha 06 de mayo de 2013, de la SEREMI Salud de la Región Metropolitana, cabe señalar lo siguiente:

En relación a lo dispuesto y expuesto precedentemente, la Superintendencia del Medio Ambiente carece de la competencia para conocer y sancionar los hechos respecto a los cuales aquí se pide dar cuenta, debiendo la solicitante acudir ante quien corresponda a fin de obtener la información requerida. Al efecto, se dispone el archivo de los antecedentes, sin perjuicio que este servicio pueda llevar a cabo nuevas fiscalizaciones a los instrumentos de carácter ambiental posiblemente infraccionados, a fin de velar por su cumplimiento, siempre que los antecedentes prevenidos cumplan con todos los requisitos establecidos en la ley.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristóbal Castro Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

LVY/

Carta certificada:

- Josselyn Cortés Aranibar, Abogada Jefe Defensoría Comunal Ilustre Municipalidad de Lo Espejo, Avenida Central Cardenal Raúl Silva Henríquez N° 8321, comuna de Lo Espejo.

CC:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización SMA